



ORDEN ADMINISTRATIVA 2015-08

22 de abril de 2015

A TODOS LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS Y OFICINAS

Jorge Irizarry Vizcarrondo
Director Ejecutivo Interino

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO EN RELACIÓN A SUS COMUNICACIONES

POR CUANTO: Es parte de las funciones del Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña ("el Instituto") el coordinar cómo se debe comunicar la política pública que implementamos en el Instituto, la cual es aprobada por la Junta de Directores;

POR CUANTO: Como parte de esta obligación se firmó la Orden Administrativa 2015-07 la cual contiene las normas que regirán la disseminación de información institucional o que puedan de alguna manera vincular al Instituto.

POR CUANTO: Es necesario proveer el mecanismo mediante el cual los programas u oficinas que dirigen puedan beneficiarse de las funciones que se le han adscrito a la Oficina de Comunicaciones y Prensa y que se cumpla con la función de comunicar información de manera consistente con lo que se expresa en la Orden Administrativa 2015-07.

POR TANTO: Yo, Jorge Irizarry Vizcarrondo, Director Ejecutivo Interino del Instituto de Cultura Puertorriqueña en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Desde la aprobación de esta orden todas las comunicaciones sobre política pública, opiniones o sobre cualquier asunto que tengan una naturaleza institucional deberán estar avaladas y autorizadas por la Oficina de Información y Prensa del Instituto la cual mantiene constante comunicación sobre todos estos asuntos con el Director Ejecutivo.

SEGUNDO: A partir de la vigencia de esta orden, cualquier comunicación de la naturaleza que atiende esta orden deberá ser consultada con la Oficina de Comunicaciones y Prensa del Instituto, la cual antes de ser difundida a los medios de comunicación consultará el contenido y la manera en que se realizará la comunicación con el Director Ejecutivo.

TERCERO: Esta Orden Administrativa deroga cualquier otra que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

CUARTO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.